

Año: 2022

Expediente: 15312/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

INICIADO EN SESIÓN: **02 de mayo del 2022**

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Puntos Constitucionales

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**Dip. Ivonne Liliana Álvarez García  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Nuevo León.  
Presente**

29 ABR 2022

13:42 hrs

El suscrito, Diputado Waldo Fernández González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 2o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, de conformidad con la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es muy común hablar de equidad de género, de inclusión, de feminismo, de los derechos humanos, de los derechos de las niñas y niños, del interés superior de la niñez, son términos que han evolucionado y se han incorporado a nuestra Ley Fundamental, es en el año 2000 que con las primeras reformas a la Constitución referente a este tema comenzamos a hablar del término dignidad de la niñez “El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”.

Nuestro país debido a su extensión y el número de habitantes, tenemos acceso a diferentes culturas, existiendo comunidades que aún siguen sus usos y costumbres, principalmente en estados como Oaxaca, Chiapas, Guerrero donde existe un gran número de comunidades indígenas, tres de cada diez niñas de 10 a 15 años en comunidades de estos estados siguen siendo vendidas por usos y costumbres, y para matrimonios forzados.

Como ejemplos de lo que sucede cotidianamente en esas tres entidades podemos citar el caso de una adolescente que huyó de un matrimonio forzado por el que su familia recibió 120 mil pesos. Su caso salió a la luz en octubre pasado luego de que la Policía Comunitaria de Dos Ríos, en el municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, la detuviera a ella y a sus tres hermanas menores, y la encarcelara como medida de presión hasta que sus padres devolvieran al suegro la cantidad que pagó

por ella para que se casara con su hijo. La menor denunció que huyó de la casa de sus suegros porque el padre de su esposo la intentó violar en cuatro ocasiones bajo el pretexto de que había pagado por ella. Fue la niña, y no el abusador, quien pisó la prisión.

Otra historia, es la de una niña mixteca de 10 años que fue vendida por sus hermanos a cambio de 50 cartones de cerveza. También está el caso del cacique de un poblado de Mazatlán Villa de Flores, en Oaxaca, que tenía tres niñas como esposas justificando que nada más él las podía mantener.

En todos estos casos existe una clara violación a los derechos humanos y a la dignidad humana de niñas de estas comunidades indígenas.

El matrimonio infantil y las uniones tempranas constituyen una violación a los derechos humanos de la niñez y son consideradas por el Sistema de Naciones Unidas como prácticas nocivas que afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas en particular, impacta su desarrollo futuro y el de sus familias, e incrementa la discriminación y la violencia contra ellas. Es por ello que la meta 5.3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 busca “eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.”<sup>1</sup>

El matrimonio infantil ha sido prohibido en los 32 estados de la República, prohibiendo el matrimonio entre menores, aún con la dispensa de los padres de familia o tutores, siendo esto una disposición que fue adoptada en épocas recientes, en nuestra entidad el requisito para contraer matrimonio hasta la mayoría de edad entró en vigor hasta el 8 de enero del año 2018.

Las legislaciones de nuestro país realizaron estas modificaciones para garantizar el desarrollo de los niños y niñas, que sea hasta su mayoría de edad cuando puedan contraer matrimonio, que tengan mayor capacidad para poder elegir y tomar decisiones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º, párrafo quinto consagra el principio de la dignidad humana, al tenor siguiente:

Artículo 1o. (...)

(...)

(...)

(...)

---

<sup>1</sup> Datos Agencias de la ONU saludan la prohibición del matrimonio infantil en todo el territorio nacional ([unicef.org](http://unicef.org))

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Énfasis propio)

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido un criterio que señala que el principio de la dignidad humana es la base de los demás derechos reconocidos en la Ley Fundamental y en las convenciones internacionales. Para mayor ilustración se transcribe a continuación:

Registro digital: 2016923

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: I.10o.A.1 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2548

Tipo: Aislada

**DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE.**

El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad. Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.

## DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Sabemos que conservar los usos y costumbres de la población indígena es primordial para que estas comunidades puedan trascender y que no se pierda su esencia, que sus conocimientos, lenguas, prácticas puedan ser trasmitidas de generación en generación. No obstante, es importante dejar claramente establecido en nuestra Constitución que ninguna norma, ningún uso o costumbre puede atentar en contra de la dignidad humana ni ir en contra del interés superior de los menores. Todas las prácticas que vulneren esos principios deben ser eliminadas. En razón de lo anterior, el objeto de esta iniciativa es señalar precisamente que los usos y costumbres no pueden transgredir los principios de dignidad humana y el interés superior de la infancia. Es preciso terminar con actos a todas luces violatorios de los derechos humanos más elementales, como son los matrimonios infantiles, violaciones, linchamientos, azotes, violencia familiar, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente Proyecto de

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 2o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 2o.- (...)

(...)

Los indígenas que habitan en la Entidad tienen derecho a preservar y enriquecer sus lenguas y sus conocimientos; colaborar en la protección de su hábitat, patrimonio cultural, lugares de culto y demás elementos que constituyan su cultura e identidad; a decidir sobre sus normas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural; **en el ejercicio de estos derechos se deberá**

**respetar la dignidad humana y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.** Sus formas e instituciones de gobierno garantizarán la participación de las mujeres indígenas en la toma de decisiones relacionadas a la vida comunitaria, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

(...)

(...)

(...)

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado, en un plazo no mayor a 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto, realizará las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria a fin de garantizar el pleno respeto a la dignidad humana y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los veintinueve días del mes de abril del 2022.

**ATENTAMENTE,**

29 ABR 2022

13.412 ho

Dip. Waldo Fernández González